



DEPENDENCIA: REGIDORES  
SECCIÓN: REGIDORES  
NÚMERO DE OFICIO: 0600/2024  
EXPEDIENTE:

**ASUNTO:** El que se indica  
Tecate, Baja California a 18 de junio de 2024

**MTRA. MA. CONCEPCIÓN CASTRO BENÍTES**  
**SECRETARIA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3, 5 y 9, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 10 fracción III del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, remito a Usted la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 3, 11 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 11 BIS DEL REGLAMENTO DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, a fin de que sea integrada en el Orden del Dpía de la próxima Sesión de Cabildo, para su correspondiente análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones al presente, y quedo en espera de una respuesta favorable a lo solicitado.



**ATENTAMENTE.-**  
Uniendo lo bueno de Tecate

**C. ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE**  
**REGIDORA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**

C.C.P. ARCHIVO  
RGPD\*

H. AYUNTAMIENTO  
TECATE, B. C.  
**RECIBIDO**  
18 JUN 2024  
*14:34 hrs*  
**RECIBIDO**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO





**INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 3, 11, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 11 BIS DEL REGLAMENTO DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA ELMUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.**

**MTRA. MA. CONCEPCIÓN CASTRO BENÍTES  
SECRETARIA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

La que Suscribe, Regidora Rosalba Gabriela Peña Duarte, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California, y 10 fracción III del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, someto a su consideración, la presente Iniciativa que tiene por objeto **REFORMAR EL ARTÍCULO 3, 11, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 11 BIS DEL REGLAMENTO DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA ELMUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.** a efecto de modificarlo, razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Municipio de Tecate, Baja California, la protección y el bienestar de los animales domésticos son de vital importancia para el desarrollo de una comunidad ética y comprometida con el respeto hacia todas las formas de vida. El Reglamento de Cuidado y Protección de Animales Domésticos vigente ha proporcionado una base legal valiosa; sin embargo, es necesario realizar una



El compromiso de las autoridades municipales, junto con la participación activa de la ciudadanía, será clave para la implementación exitosa de estas reformas y para lograr un impacto positivo y duradero en nuestra comunidad.

### CONSIDERANDOS

- I. Que el **REGLAMENTO DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA ELMUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, tiene como objetivo establecer las disposiciones normativas que regulen la tenencia, protección, bienestar y control de los animales domésticos en el municipio, así como garantizar que los animales domésticos reciban un trato digno y respetuoso, proporcionando las condiciones necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de establecer las obligaciones y responsabilidades de los propietarios y poseedores de animales domésticos, fomentando la adopción de prácticas de tenencia responsable. El cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 19 del estado de Baja California en fecha 24 de abril de 2015, teniendo su última reforma en fecha 27 de mayo de 2022.
  
- II. Que la **Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, establece las normas y principios fundamentales para la protección, bienestar y trato digno de los animales domésticos en el estado, misma que es el marco normativo del cual emana **REGLAMENTO DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA ELMUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, la cual, a tenido diversas reformas, siendo la reforma más actual la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 16 de febrero de 2024, trayendo consigo cambios considerables así como la obligatoriedad del Municipio de Tecate de adecuar su normatividad vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:



higiene tanto del lugar en el que vive como del animal mismo, evitándoles temor, angustia, molestias, dolor y cualquier forma de sufrimiento.

II. Llevar a los animales ante los Médicos Veterinarios Zootecnistas especializados y autorizados conforme a la legislación vigente en la materia y las Normas Oficiales

Mexicanas, para que se les proporcionen las medidas preventivas y curativas de salud;

III. Inmunizar, mediante los mecanismos y métodos autorizados, a los animales contra toda enfermedad transmisible; así como tomar las medidas sanitarias pertinentes para eliminar ectoparásitos y endoparásitos del organismo del animal, a fin de evitar daños a su salud, así como la propagación de enfermedades;

IV. Responsabilizarse de los apareamientos del animal, procurando las condiciones adecuadas para su reproducción, auxiliándose y asesorándose, de Médicos Veterinarios Zootecnistas, privilegiando en todo momento la esterilización de los mismos;

V. En caso de tomar la decisión de esterilizarlo, llevar a cabo el procedimiento en hospitales o clínicas veterinarias especializadas para este fin, dentro de las campañas que realice el Gobierno Municipal, la Secretaría de Salud Estatal, los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas que radiquen en el Estado de Baja California,

XXII. - Los animales que sean utilizados para monta o labranza no podrán ser galopados, fustigados, o espoleados con exceso, y si caen deberán ser descargados y no golpeados para que se levanten, tampoco podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado; ni por períodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le causen con ello sufrimiento, enfermedad o muerte.

XXIII. Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales, deberán estar a cubierto del sol y la lluvia, así como distribuidos en el campo en forma conveniente, observando las disposiciones de las autoridades sanitarias

XXIII. En general, cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación vigente aplicable en la materia o las que las autoridades municipales dispongan para el control y protección de los animales.



depositarlas en un recipiente apropiado o destinado para ello;

XI. Registrar a los Perros Potencialmente Peligrosos de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;

XII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanece el animal, en el que se advierta la peligrosidad cuando éste sea de los agresivos, peligrosos o de ataque;

XIII. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y la legislación civil o penal del estado, cuando el animal ocasione algún daño a las personas, las cosas o a otros animales;

XIV. Tratándose de padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, hacerse responsables del trato que los menores o incapaces les den a los animales, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros las cosas o a otros animales, lo anterior con apego a lo establecido en este ordenamiento, el Código Civil del Estado de Baja California, en su caso, la legislación penal vigente;

XV. Presentar de inmediato al Centro de Control y Salud Animal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su



<p><b><i>Propuesta de adición de artículo.</i></b></p>	<p><u>ARTÍCULO 11 bis.- Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales para la monta o labranza deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="857 464 1386 852">I. <u>Vigilar que no se utilicen para tales actividades animales mayores a 15 años de edad, considerando en dicho cómputo su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades, empezando estas no antes de los 3 años;</u></li><li data-bbox="857 873 1386 1262">II. <u>Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que le conduzca, y cuidando que no sobresalgan puntas de dichos materiales que pudieran lesionarlo.</u></li><li data-bbox="857 1283 1386 1461">III. <u>Proporcionar al animal los tratamientos veterinarios necesarios para que mantenga una condición saludable;</u></li><li data-bbox="857 1482 1386 1661">IV. <u>Tratándose de animales equinos, proporcionar atención y paseo necesario para ejercitarse según su función zotécnica;</u></li><li data-bbox="857 1682 1386 1860">V. <u>Brindar alimentación y agua suficientes de acuerdo a sus necesidades, lo cual no podrá ser menor a tres veces al día; así como</u></li></ol>



**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - La presente reforma del Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ATENTAMENTE.-**

Tecate, Baja California, a la fecha de su presentación.



**C. ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE**  
**REGIDORA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**

